ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202141430100144021**

Fecha: **27-07-2021**

TRD: **4143.010.22.2.1020.014402**

Rad. Padre: **202141430100144021**

CIRCULAR **4143.010.22.2.1020.014402**

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES, Y COMUNIDAD EDUCATIVA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO 15 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

En cumplimiento a lo establecido por el Juzgado 15 Civil de Circuito del Distrito de Santiago de Cali mediante auto del 26 de julio de 2021 notificado a la Secretaría de Educación Distrital el 27 de julio de 2021, este despacho suspende de manera inmediata la ejecución de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales en el Municipio de Santiago de Cali.

La citada medida corresponde a una medida provisional y seguirá la suerte de la decisión final dentro del proceso de tutela.

Se adjunta auto del 26 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 15 Civil de Circuito de Oralidad del Distrito de Santiago de Cali.

Atentamente;

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario

CC. Juzgado 15 Civil de Circuito del Distrito de Santiago de Cali

SECRETARÍA. Radicación. 2021-187. Tutela Primera Instancia. Santiago de Cali, Julio 26 de 2020 – A Despacho de la señora Juez el presente acción de tutela, Sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2021)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA 1ERA INSTANCIA
DEMADANTE:	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV"
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DISTRITO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
RADICADO:	760013103015-2021-00187-00

El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV", a través de EUFEMIA MOSQUERA RIVAS actuando en calidad de presidente interpone acción de tutela contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y el DISTRITO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Lo anterior con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales a LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FISICA, LA IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL, de todos los miembros de las comunidades educativas (Estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos), de las Instituciones y Centros Educativos del Distrito Santiago de Cali, los cuales, consideran conculcados y/o amenazados por la entidad territorial accionada al ordenar iniciar actividades académicas presenciales el día 26 de julio de 2021 mediante la **CIRCULARES Nos. 065871 del 14-06-2021, 06672 del 02-07-2021,** la **RESOLUCIÓN** del 02 de junio del 2021 y la **DIRECTIVA MINISTERIAL No,.** 05 de junio 2021, sin las mínimas garantías de infraestructura, servicios públicos y elementos de bioseguridad para evitar contagios por COVID – 19, y con una declaración del Departamento y Distrito de Santiago Cali de **ALERTA ROJA** en Salud en toda la Red prestadora de Servicios de Salud, Pública y Privada del Distrito, desde el día veintiuno (21) de junio de 2021, y sabiendo que el pico de la pandemia no ha descendido y que la ocupación UCI está a más del 90%.

La parte actora solicitó como medida provisional ordenar: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y como quiera que la orden de la Secretaria de Educación del Distrital de Santiago de Cali es que las actividades presenciales en todos los establecimientos educativos públicos se reanuden el día 26 de julio de dos mil veintiuno (2021), y en*

aras de garantizar la eficacia de los derechos que se encuentran amenazados y vulnerados con esta decisión, se solicita que al momento de AVOCAR el conocimiento de la presente Acción de Tutela, se profiera como medida provisional ORDENAR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-, SUSPENDER LA ORDEN DE INMEDIATO DE INICIAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EL 26 DE JULIO DE 2021 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS, hasta tanto se demuestre que el pico de la pandemia ha descendido y la ocupación de las UCI este por debajo del 90%, que ya no exista más la ALERTA ROJA en Salud en toda la Red Prestadora de Servicios de Salud, Pública y Privada del Distrito de Santiago de CALI y el Departamento del Valle del Cauca, además, se ha demostrado que no se han realizado las adecuaciones en las infraestructuras en todas las Instituciones Educativas del Distrito de Santiago de Cali, que se garantizan los elementos de Bioseguridad y Nombramiento del Personal Administrativo Necesario para la ejecución de los Protocolos; las cuales deben ser previamente verificadas por las autoridades competentes, de tal forma que se evite colocar en alto riesgo a los miembros de las comunidades educativas de las instituciones y centros educativos oficiales del Distrito de Santiago de Cali."

Antes de resolver, el Despacho debe recordar que, al tenor de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales procederán en estos eventos:

"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)"

Así mismo, ha indicado que deben acreditarse dos requisitos para su procedencia:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación"

En este orden, el Juzgado procederá a verificar si en el caso concreto se cumplen los presupuestos necesarios para decretar la medida provisional.

Como primera medida, debe destacar el Despacho los siguientes documentos aportados por la parte accionante y relacionados con el regreso a clases presenciales:

- Declaración Publica emitida por la comunidad científica, académica, gremial y otras organizaciones del sector de salud, de fecha 7 de julio de 2021, mediante el cual solicitan derogar la Resolución 777 de 2021, por cuanto los lineamentos según los datos oficiales actuales, no tiene conexión con el contexto epidemiológico del país, el cual padece el impacto de un crecimiento progresivo del tercer pico de la pandemia causada por el COVID – 19 con latos índices de muertes y contagios.

- BOLETÍN SEMANAL 58 COVID-19 VALLE DEL CAUCA (enero de 2020 – julio 23 de 2021) en el cual se evidencia que en los rangos de edad de 0 a 9 años tanto masculinos como femeninos hubo un total de infectado 10.529 menores y de 10 a 19 años tanto masculinos como femeninos hubo un total de infectados de 22.550, siendo esta población que no se ha visto altamente aglomerada, es decir, la aglomeración de los mismos en las I.E. del Departamento del Valle del Cauca implicaría un contagio masivo con desenlaces fatales.

Por lo indicado, se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para decretar la medida provisional en el sub lite, esto es, la necesidad de evitar un perjuicio irremediable que afecte los derechos a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas

y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, de todos los miembros de las comunidades educativas (Estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos), de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Municipio de Cali, por cuanto el Despacho encuentra que es un hecho notorio que actualmente los altos incrementos de contagios en el departamento del Valle del Cauca, así como también que la ocupación de camas UCI es superior al 90%, por lo que resulta indispensable emitir una orden a efectos de evitar vulneración de los derechos fundamentales referidos, y por la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 44 C.N.)

En este orden, se decretará la medida provisional, ordenando al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA la ejecución de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales en el Municipio de Santiago de Cali.

En síntesis, y dado que la acción de tutela cumple con los requisitos legales para su admisión, se ordenará su notificación a las entidades demandadas para que, además de la orden provisional, remitan un informe sobre los hechos que suscitaron la presente acción constitucional.

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE "SUTEV", a través de EUFEMIA MOSQUERA RIVAS actuando en calidad de presidente interpone acción de tutela contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y el DISTRITO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

2º. VINCULAR a la presente acción de tutela SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI; A LA SECRETARÍA DE SALUD PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALI, ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para tal fin se ordena la notificación del auto admisorio de la presente acción a dichas entidades.

3º. SOLICITAR al accionado y al vinculado se sirva presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de ésta acción, para lo anterior se le concede el término de dos (2) días.

4°. REQUERIR a las ACCIONADA Y VINCULADAS a través de sus representantes o quienes a la fecha hagan sus veces, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (2) DIAS, y por el medio más expedito, email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y soportada la respuesta en debida prueba documental, se pronuncien sobre los hechos narrados por el accionante, e igualmente alleguen la siguiente información:

- El Ministerio de salud deberá explicar cuál fue el sustento técnico para emitir la Resolución 777 de 2021 y si se tuvieron en cuenta o no las particularidades de cada región en cuanto a índices de ocupación hospitalaria y número de contagios.

- Informen las actuaciones que han adelantado con respecto a la implementación de los elementos de bioseguridad, para dotar a las

Instituciones Educativas del Municipio de Cali para el regreso a clases presenciales.

- Se allegue los estudios que se han realizado para lograr determinar que las Instituciones Educativas de la ciudad de Cali están en condiciones de prestar el servicio educativo de forma presencial.

- Se sirvan informar estadísticamente el porcentaje de docentes, directivos docentes y administrativos del municipio de Santiago de Cali han cumplido con el plan de vacunación y los faltantes.

- Se certifique cual es la situación actual de la red hospitalaria tanto del Departamento del Valle Del Cauca como del Municipio de Cali, especificando el % de ocupación de camas UCI, y los índices de contagio.

- Se informe si actualmente el Departamento del valle del cauca cuenta con recursos, para la adquisición de los insumos requeridos para implementar el protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad.

- Cuales con las medidas implementadas por el del Departamento del valle del cauca como del Municipio de Cali para el regreso a clases presenciales.

- Se solicita al Departamento del valle del cauca como del Municipio de Cali que informe todas las actividades desplegadas con el objeto de dar cumplimiento a las CIRCULARES Nos. 065871 del 14-06-2021, 06672 del 02-07-2021, la RESOLUCIÓN del 02 de junio del 2021.

- Si tienen datos estadísticos de docentes que han MANIFIESTADO NO RECIBIR LA VACUNA.

5°. DECRÉTESE la medida provisional de amparo constitucional solicitada por el actor dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se dispone:

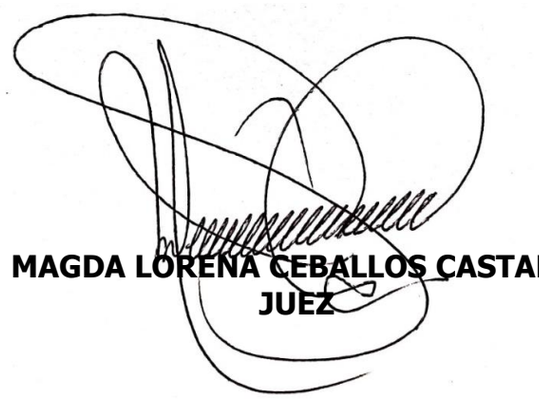
ORDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA la ejecución de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales en el Municipio de Santiago de Cali. La medida cautelar SERÁ PROVISIONAL, y con el fin de no consolidar un perjuicio irremediable o daño consumado; y seguirá la suerte de la decisión final dentro del proceso de tutela

6°. Se previene a la parte accionada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Igualmente, se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

7°. INFORMAR a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8°. NOTIFICAR el presente proveído a las partes en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Del memorial contentivo de la tutela, envíese copia a las autoridad (es) accionada (s).

NOTIFIQUESE,



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

Apg